FIRMADO

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN AL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES RELACIONADAS CON LOS JUEGOS PARALÍMPICOS DE PARÍS 2024

El Real Decreto 588/2024, de 25 de junio, (BOE núm. 154 de 26 de junio) regula la concesión directa de subvenciones al Comité Paralímpico Español para la realización de actuaciones relacionadas con los Juegos Paralímpicos de París 2024.

La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal. El Consejo Superior de Deportes, en lo sucesivo CSD, como Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, ejerce las competencias de la Administración General del Estado en el ámbito del deporte, según se recoge en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte (en adelante Ley del Deporte), y en el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.

La mencionada Ley del Deporte determina, en su artículo 1.2 que corresponde a la Administración General del Estado la representación del deporte español y la supervisión pública del sector en aquellos aspectos que se consideran de interés general para el Estado.

Asimismo, el artículo 14i) de dicha Ley establece que es competencia del CSD "Conceder las subvenciones que procedan a las federaciones deportivas y demás entidades deportivas, asociaciones y sindicatos de deportistas y asociaciones de aficionados, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos en esta ley, y ordenar a los órganos correspondientes de ejecución de las subvenciones el reintegro de las cantidades o la paralización de las disposiciones de fondos cuando se cumplan los supuestos que habilitan tales medidas".

Cumpliendo el mandato constitucional dirigido a los poderes públicos, previsto en el artículo 43.3 de la Constitución Española, para que se fomente la educación sanitaria, la educación física y el deporte, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.3.ª de la Constitución Española, se trata de garantizar la financiación durante el ejercicio 2024 de las actuaciones realizadas por el Comité Paralímpico Español, para mantener la expansión del deporte paralímpico español y facilitar el apoyo necesario a federaciones, deportistas y técnicos para la mejora de los resultados deportivos internacionales.

JOSE MANUEL RODRIGUEZ URIBES - 2024-10-08 12:23:02 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_XK4CMGLUK2G7HGT4G9G3VEN3CF69 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

El Comité Paralímpico Español, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, se configura como una asociación sin fines de lucro, dotada de personalidad jurídica, cuyo objeto consiste en el desarrollo del movimiento paralímpico y la difusión de los ideales paralímpicos.

En atención a su objeto, naturaleza y funciones en el ámbito deportivo, el Comité Paralímpico Español está declarado de utilidad pública por la legislación española, y entre sus fines se incluye la organización y participación de los deportistas españoles en los Juegos Paralímpicos y en otros juegos o competiciones deportivas continentales o mundiales.

Por todo ello, la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, reconoce al Comité Paralímpico Español la representación exclusiva de España ante el Comité Paralímpico Internacional. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, es competencia de la Administración General del Estado fomentar la práctica del deporte por las personas con discapacidades físicas, sensoriales, psíquicas y mixtas, al objeto de contribuir a su plena integración social. En consecuencia, se considera de interés público garantizar las actuaciones realizadas por la citada entidad de base privada mediante una financiación suficiente que le permita cumplir con sus fines sociales de interés público, basados en el desarrollo del movimiento paralímpico y la difusión de los ideales paralímpicos, que suponen un estímulo para el fomento del deporte de personas con discapacidad. El deporte paralímpico representa, de manera singular, valores como la superación, el sacrificio, la disciplina, la capacidad de lucha y el trabajo en equipo, siendo estos deportistas todo un ejemplo para la sociedad en general y para el colectivo discapacitado en particular

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, el deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional. En consecuencia, se considera de interés público garantizar las actuaciones desarrolladas por la citada entidad de base privada mediante una financiación suficiente que le permita alcanzar sus fines sociales de interés público, basados en el desarrollo del movimiento paralímpico y la difusión de los ideales paralímpicos.

Concurren en el presente supuesto razones de interés público, toda vez que la cuantía otorgada permitirá contribuir al desarrollo de la actividad paralímpica y la participación de los deportistas españoles, así como financiar la realización de viajes a París para la participación en los Juegos Paralímpicos de Verano París 2024, disfrute de las instalaciones, alojamientos, distancias, transporte y especificas necesidades del equipo paralímpico español.

En adición, es importante señalar que el apoyo al Comité Paralímpico para el año 2024 no solo es una inversión en el deporte y en nuestros deportistas paralímpicos, sino también contribuye

JOSE MANUEL RODRIGUEZ URIBES - 2024-10-08 12:23:02 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_XK4CMGLUK2G7HGT4G9G3VEN3CF69 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

al fortalecimiento de la imagen de España en el ámbito internacional, potenciando la marca España #TEAMESPAÑA a través de la participación y resultados de nuestro equipo nacional paralímpico.

En su virtud, previa fiscalización del gasto por la Intervención Delegada en el Consejo Superior de Deportes, dispongo:

Primero. Objeto

Por la presente Resolución se concede una subvención directa a la entidad Comité Paralímpico Español para financiar gastos vinculados a la inscripción y participación de la delegación española en los Juegos de París 2024; financiar gastos relacionados con los viajes y la participación del equipo paralímpico, así como la financiación de los premios correspondientes a las medallas obtenidas por la participación en los Juegos Paralímpicos, que se financiará por importe de dos millones novecientos veinticinco mil euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.106.336A.483 del presupuesto del Consejo Superior de Deportes vigente en este ejercicio.

Segundo. Disposición de fondos y gastos subvencionables

La entidad beneficiaria, una vez firmada la presente Resolución, enviará al CSD el plan de actuación detallado que recoja la propuesta elaborada con el objetivo de acometer las actividades previstas, y se compromete a poner en marcha los trámites legales y administrativos necesarios para culminar en el plazo previsto las actuaciones a financiar mediante esta subvención directa.

La cuantía concedida a la beneficiaria se abonará con carácter anticipado y de una sola vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El pago de la subvención quedará condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio presupuestario.

La transferencia a realizar por el CSD se hará efectiva previa acreditación de las entidades beneficiarias de los siguientes extremos:

a) Acreditación de que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias.
b) Acreditación de que se encuentra al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
c) Acreditación de cualquier otro aspecto o situación que pudiera requerirse legalmente por la normativa aplicable.

No será posible efectuar pagos anticipados ni abonos a cuenta y no será necesaria la constitución de garantías por la entidad beneficiaria.

JOSE MANUEL RODRIGUEZ URIBES - 2024-10-08 12:23:02 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_XK4CMGLUK2G7HGT4G9G3VEN3CF69 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Serán subvencionables los siguientes gastos del Comité Paralímpico Español:

a) Viajes de prospección previos a la celebración de los Juegos Paralímpicos del personal de ambos Comités y personal federativo.

b) Desplazamientos y estancias de la delegación deportiva que viaja a París desde distintas ciudades de origen y a su regreso a España.

c) Desplazamientos, alojamientos, entradas, acreditaciones, uniformidad, gastos de desplazamientos internos a sedes de competición y gastos de hospitalidad de los representantes del Consejo Superior de Deportes y del Gobierno de España.

d) Desplazamientos del equipo técnico y de apoyo que no constituyen parte de la delegación oficial, designados de común acuerdo por ambos organismos, incluyendo personal del Consejo Superior de Deportes destacado para realizar seguimiento, estudio, control de la actividad y apoyo a los deportistas.

e) Seguros de responsabilidad civil, seguros de viaje, seguro médico, servicios profesionales médicos y de fisioterapia, gastos médicos, gastos jurídicos, apelaciones al reglamento, a las clasificaciones, sanciones deportivas y servicios que faciliten las operaciones del Comité Paralímpico Español.

f) Seguros de responsabilidad civil para los caballos que forman el binomio de la competición en hípica en los Juegos Paralímpicos.

g) Logística del transporte del material deportivo y equipaje, incluido el exceso de equipaje.

h) Material deportivo, ropa deportiva de especialidad y uniformidad de la delegación deportiva.

i) Gastos derivados de la despedida y recepción de la expedición deportiva.

j) Premios a deportistas, deportistas de apoyo y técnicos por medallas en los Juegos de París 2024.

k) Servicios de departamento de prensa y comunicación en las actividades deportivas subvencionadas.

l) Apoyo a la producción de contenidos audiovisuales de los Juegos Paralímpicos de París 2024 así como los gastos derivados de la cobertura por parte de medios de comunicación y retransmisión de los Juegos Paralímpicos.

Solo serán subvencionables los gastos a que se refiere este artículo realizado desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención.

Tercero. Plazo y forma de justificación

La justificación de la subvención se realizará según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el título II de su Reglamento, en los términos previstos en el Real Decreto 1173/2023 de 27 de diciembre.

La justificación adoptará la forma de cuenta justificativa por aportación de justificantes de gasto. La cuenta justificativa contendrá una memoria de actuación y una memoria económica, con el contenido establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El plazo de presentación de la justificación finalizará el 31 de marzo de 2025.

JOSE MANUEL RODRIGUEZ URIBES - 2024-10-08 12:23:02 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_XK4CMGLUK2G7HGT4G9G3VEN3CF69 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Cuarto. Reintegro

Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o de las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 91 a 101 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el supuesto de cumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y siempre que el cumplimiento de las entidades beneficiarias se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por aquellas una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El importe de las subvenciones de cada una de las actividades en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. De superarse el coste de la actividad procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el órgano concedente.

Quinto. Publicidad

En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, incluidas las redes sociales, deberá mencionarse al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes / Consejo Superior de Deportes O.A. como entidad financiadora, con el fin de identificar el origen estatal de la financiación de las actividades subvencionadas, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sexto. Recursos

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1, letra c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación al beneficiario.

JOSE MANUEL RODRIGUEZ URIBES - 2024-10-08 12:23:02 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_XK4CMGLUK2G7HGT4G9G3VEN3CF69 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Asimismo, podrá ser recurrida en reposición, en el plazo de un mes, ante este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fechado y firmado electrónicamente
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
José Manuel Rodríguez Uribes

JOSE MANUEL RODRIGUEZ URIBES - 2024-10-08 12:23:02 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_XK4CMGLUK2G7HGT4G9G3VEN3CF69 en https://www.pap.hacienda.gob.es